

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término concedido no se subsanó la demanda presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone su rechazo.

En tanto que la demanda y anexos fueron allegados de manera digital no se ordena la devolución al interesado.

Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar. Elabórese la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00892